

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GÓNZALEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Los que suscriben, **Diputado Royfid Torres González** y **Diputada Daniela Giecela Álvarez Camacho**, integrantes de la Asociación Parlamentaria Ciudadana con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96, 118 y 120, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

En el año de 2011, en el Código Fiscal del Distrito Federal se contempló amparar a grupos vulnerables de las personas habitantes de la Ciudad de México, con la intención de ser acreedores al derecho de una reducción del Impuesto Predial derivado de la desventaja económica en la que se encuentran.

Entre estos grupos vulnerables se encuentran:

- Jubilados;
- Pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez;



II LEGISLATURA



- Viudas;
- Huerfanos;
- Mujeres separadas, divorciadas, jefas de familia y madres solteras; y,
- Personas con discapacidad permanente.

El 15 de diciembre de 2021, la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México aprobó reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, en donde uno de los artículos reformados fue el artículo 281, agregando a las personas cónyuges supervenientes del propietario como un grupo vulnerable.

Desde que se brindó el derecho a esta reducción, hasta la pasada aprobación de las reformas y adiciones al Código Fiscal de la Ciudad de México se ha invisibilizado y excluido a la figura de concubinato, no solo reconocida por el Código Civil Federal sino también por el Código Civil del Distrito Federal y múltiples ordenamientos.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Tanto la doctrina como la normatividad señalan que el concubinato consiste en la unión de dos personas, sin impedimento para contraer matrimonio, que hayan vivido en común de forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años o bien sin haber transcurrido este tiempo tengan un hijo en común.

La figura del concubinato se reguló por primera vez en México en el Código Civil de 1928 actualmente en vigor, en cuya exposición de motivos se indicó:

...se estableció en favor de los hijos nacidos de concubinato, la presunción de ser hijos naturales del concubinario y de la concubina. Hay entre nosotros, sobre todo en las clases populares, una manera peculiar de formar la familia: el concubinato. Hasta se había quedado al margen de la ley los que en tal estado vivían; pero el legislador no debe cerrar los ojos para no darse cuenta de un modo de ser muy generalizado en algunas clases sociales y por eso en el Proyecto se reconoce que produce algunos efectos jurídicos al concubinato, ya que en bien de los hijos, ya en favor de la concubina, que al mismo tiempo es madre y que ha vivido por mucho tiempo con el jefe de la familia. Esos efectos se producen cuando ninguno de los que viven en concubinato es casado, pues se

quiso rendir homenaje al matrimonio, que la Comisión considera como la forma legal y moral de constituir la familia; y si se trata del concubinato, es como se dijo antes, porque se encuentra muy generalizado; hecho que el legislador no debe ignorar.

*En el informe de la Comisión revisora también se indicó: ...X.- Se estableció **que el concubinato produjera algunos efectos jurídicos en beneficio de los hijos y de la concubina, siempre que el concubinario y la concubina no estuvieran casados con otra persona.** - ...La necesidad evidente de reglamentar ese estado social se patentiza en los casos de pago a las familias de los obreros por accidentes de trabajo, pues en la mayoría de los casos los patrones... eluden cubrir la indemnización, fundándose en que la mujer de la víctima no es su esposa legítima y en la dificultad que hay para demostrar la filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio, cuando no han sido registrados. La presunción de filiación creada a favor de los que nacen de un concubinato salva esa dificultad.¹*

El 29 de diciembre de 2009, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal para reconocer los matrimonios y el concubinato entre personas del mismo sexo, con lo que la Ciudad de México fue la primera entidad en América Latina en reconocer, desde la ley, los derecho de las parejas.

En junio de 2014, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal adicionó el artículo 291 Bis al Código Civil del Distrito Federal con el fin de garantizar certeza jurídica y ejercicio de derechos sucesorios o de pensión alimenticia a la figura de concubinato, a través de una constancia de concubinato expedida por el Registro Civil de la CDMX, este registro no constituye modificaciones al estado civil de las personas.

Actualmente en México y en la Ciudad de México es cada vez más frecuente que las parejas opten por hacer vida en común sin la necesidad de constituirse como matrimonio, de acuerdo con datos del INEGI, el número de parejas viviendo en unión libre se ha incrementado considerablemente en los últimos años. Datos del Censo de Población y Vivienda del año 2020 señalan que 38% de las personas de 15 años y más está casada, 3% es soltera y 20% vive en concubinato. Por sexo, destaca que el porcentaje de mujeres ex unidas (separadas, divorciadas y viudas) es mayor al de los hombres, sobre todo en aquellas que están viudas (8% respecto a 3% de los hombres).

¹ “EL CONCUBINATO EN LA CIUDAD DE MÉXICO SE MANTIENE PARA HOMBRE Y MUJER.” UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4290/15.pdf>

La trayectoria en el tiempo indica que de 2000 a 2020, el porcentaje de la población casada ha disminuido 11 puntos (de 49 a 38%). En tanto que la población en concubinato aumentó nueve puntos porcentuales (pasó de 11 a 20%) y la ex unida se incrementó de 9 a 12%. La población soltera permanece sin cambios (31% en 2000 contra 30% en 2020).²

Por lo tanto, es visible que a través de los años la población que vive bajo la figura de concubinato ha ido en aumento.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El artículo 6° de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su apartado D menciona el derecho de las familias, en el que garantiza que todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.

En este sentido el Código Civil para el Distrito Federal en el artículo 291 bis menciona que las concubinas y los concubinos tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años.

Los Jueces del Registro Civil podrán recibir declaraciones con relación a existencia o cesación de concubinato, existencia o cesación de cohabitación y otros hechos relativos a relaciones de pareja que no constituyan modificaciones al estado civil, y que las personas deseen hacer constar, ante el referido Juez del Registro Civil.

Los Jueces del Registro Civil harán constar por escrito y en los formatos que al efecto se aprueben, las declaraciones emitidas por las personas que acudan a formular las mismas. Estos formatos serán conservados por la Dirección General del Registro Civil, y se podrán expedir constancias de las mismas, las cuales sólo acreditan el hecho de la comparecencia y de haber emitido las declaraciones.

² INEGI ESTADÍSTICAS. 12 FEBRERO 2021. *INEGI*,
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_14FEB21.pdf

Por lo que respecta a ordenamientos federales La Ley del Seguro Social, reconoce la figura de concubinato en el diversos artículos:

En el artículo 65 menciona que a falta de esposa, se dará pensión de 40%, a la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato

De igual forma el artículo 130 menciona que tendrá derecho a la pensión de viudez la que a falta de esposa, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Por lo que podemos decir que la Ley del Seguro Social reconoce y equipara a la persona concubina con la persona que vivía bajo la figura de matrimonio.

De igual forma la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su artículo 70 menciona a la como familiar del trabajador la asignación de la Pensión por riesgo de trabajo para el viudo o concubino.

En el artículo 129, de este mismo ordenamiento menciona que la muerte del trabajador por causas ajenas al servicio dará origen a las Pensiones de Viudes o concubinato, en este tenor la Ley menciona que que será beneficiaria la persona que hubiere tenido hijos con el Trabajador o Pensionado o el concubinario con la Trabajadora o Pensionada, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto Que Reforma el artículo 281 del Código Fiscal de la Ciudad de México-

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GÓNZALEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA..

En razón de los argumentos anteriores, la presente iniciativa pretende agregar como grupo vulnerable a las personas que vivían dentro de la figura de concubinato, en el Código Fiscal de la Ciudad de México

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 281.- Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados; asimismo, las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras todas ellas que demuestren tener dependientes económicos, personas con discapacidad permanente y cónyuges supervivientes del propietario, tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial, de tal manera que sólo se realice el pago de la cuota de \$55.00 pesos bimestrales.</p> <p>...</p> <p>Para que los contribuyentes obtengan las reducciones a que se refiere este artículo, según el caso, deberán:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 281.- Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas, concubinas y huérfanos pensionados; asimismo, las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras todas ellas que demuestren tener dependientes económicos, personas con discapacidad permanente y cónyuges o concubinas supervivientes del propietario, tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial, de tal manera que sólo se realice el pago de la cuota de \$55.00 pesos bimestrales.</p> <p>...</p> <p>Para que los contribuyentes obtengan las reducciones a que se refiere este artículo, según el caso, deberán:</p> <p>I. ...</p>

<p>II. Ser propietario del inmueble en que habiten, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la reducción, salvo el caso del cónyuge superviviente del propietario del inmueble, quien deberá demostrar la posesión del inmueble respectivo;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Acreditar ser cónyuge superviviente del propietario del inmueble mediante la presentación del acta de matrimonio, contar con al menos 60 años de edad comprobables mediante identificación oficial y presentar el acta de defunción, así como las escrituras del inmueble respectivo en las cuales se contemple como único propietario al cónyuge fallecido, y</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p>	<p>II. Ser propietario del inmueble en que habiten, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la reducción, salvo el caso del cónyuge o concubina superviviente del propietario del inmueble, quien deberá demostrar la posesión del inmueble respectivo;</p> <p>III. ...</p> <p>IV.</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Acreditar ser cónyuge o concubina o concubino superviviente del propietario del inmueble mediante la presentación del acta de matrimonio o concubinato, contar con al menos 60 años de edad comprobables mediante identificación oficial y presentar el acta de defunción, así como las escrituras del inmueble respectivo en las cuales se contemple como único propietario al cónyuge concubina o concubino fallecido, y</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

Que reforma el artículo 281 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GÓNZALEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA..

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 281 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en sus párrafos primero para quedar como sigue:

Artículo 281.- Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas, **concubinas** y huérfanos pensionados; asimismo, las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras todas ellas que demuestren tener dependientes económicos, personas con discapacidad permanente y cónyuges o **concubinas** supervivientes del propietario, tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial, de tal manera que sólo se realice el pago de la cuota de \$55.00 pesos bimestrales.

...

Para que los contribuyentes obtengan las reducciones a que se refiere este artículo, según el caso, deberán:

I. ...

II. Ser propietario del inmueble en que habiten, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la reducción, salvo el caso del cónyuge o **concubina** superviviente del propietario del inmueble, quien deberá demostrar la posesión del inmueble respectivo;

III. ...

IV.

V. ...

VI. Acreditar ser cónyuge o **concubina o concubino** superviviente del propietario del inmueble mediante la presentación del acta de matrimonio o **concubinato**, contar con al menos 60 años de edad comprobables mediante identificación oficial y presentar el acta de defunción, así como las escrituras del inmueble respectivo en las cuales se contemple como único propietario al cónyuge **concubina o concubino** fallecido, y

VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Royfid Torres

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Daniela Alvarez

DIPUTADA DANIELA GICELA ÁLVAREZ
CAMACHO

Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Enero de 2022

TÍTULO	Asuntos para Inscripción (versión final)
NOMBRE DEL ARCHIVO	024. PdA SEMOVI EOD .pdf and 2 others
ID. DEL DOCUMENTO	e42ed4a4295fe48af3437db50c18fcc148a1f0a2
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Completada

Historial del documento

**01 / 17 / 2022**
22:20:29 UTC

Enviado para firmar a Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) and Daniela Álvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por royfid.torres@congresocdmx.gob.mx.
IP: 138.186.28.87

**01 / 17 / 2022**
22:20:58 UTC

Visto por Daniela Álvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.147.51.25

**01 / 17 / 2022**
22:21:25 UTC

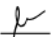

Visto por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 138.186.28.87

**01 / 17 / 2022**
22:21:27 UTC

Firmado por Daniela Álvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.147.51.25

TÍTULO	Asuntos para Inscripción (versión final)
NOMBRE DEL ARCHIVO	024. PdA SEMOVI EOD .pdf and 2 others
ID. DEL DOCUMENTO	e42ed4a4295fe48af3437db50c18fcc148a1f0a2
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Completada

Historial del documento

 FIRMADO	01 / 17 / 2022 22:21:57 UTC	Firmado por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 138.186.28.87
 COMPLETADO	01 / 17 / 2022 22:21:57 UTC	Se completó el documento.